

APRUEBA LA REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 12.501 QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA ENFERMERIA

FIRMANTES: BONFATTI - CAPPIELLO

DECRETO Nº 2810

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 11 OCT 2012

VISTO:

El expediente Nº 00501-0078822-5 del S.I.E. -Ministerio de Salud-, por el que se propicia la aprobación de la reglamentación de la Ley Nº 12.501, que regula el Ejercicio de la Enfermería; y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley tiene por objeto garantizar un sistema integral, permanente, eficiente y calificado del ejercicio de la enfermería, a través de profesionales de enfermería y sus ramas auxiliares que desarrollen su actividad con autonomía, acorde a los conocimientos científicos propios de su arte, las reglas de la ética profesional y los principios de equidad y solidaridad social;

Que su artículo 2º dispone que el ejercicio de la enfermería en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe se regirá por las disposiciones de la misma y su reglamentación, cualquiera sea su modalidad, ámbitos y niveles de los subsectores del sistema de salud; estableciendo, además, que la autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud;

Que la promoción, recuperación, rehabilitación de la salud, prevención de enfermedades, investigación, docencia, educación, auditoría, dirección, asesoría, gestión, peritaje y otras acciones para la salud, son funciones propias del ejercicio de la enfermería, siempre que se realicen dentro de los límites de las incumbencias establecidas en los títulos habilitantes;

Que, según lo establecido en el artículo 4º de la referida Ley, se reconocen dos niveles para el ejercicio de la enfermería, señalándose que la reglamentación establecerá sus competencias; siendo los mismos: a) NIVEL PROFESIONAL: consistente en la aplicación de un cuerpo sistemático de conocimientos para la identificación y resolución de las situaciones de salud-enfermedad sometidas al ámbito de su competencia; y b) NIVEL AUXILIAR: consistente en la práctica de técnicas y conocimientos que contribuyen al cuidado del enfermo, planificados y dispuestos por el nivel profesional y ejecutados bajo su supervisión;

Que el artículo citado precedentemente dispuso, además, que las funciones jerárquicas, de dirección, gestión, auditoría, de asesoramiento, peritaje, docencia e investigación, están reservadas exclusivamente al nivel profesional; como así también, la presidencia e integración de tribunales que entiendan en concursos para el ingreso y cobertura de cargos en el escalafón de enfermería;

Que en casos de emergencias sanitarias como consecuencia de desastres naturales o causados por el hombre, conmoción interna o externa, la Autoridad de Aplicación podrá, independientemente de lo dispuesto en el artículo 4º, autorizar la realización de determinadas prácticas que requieran habilitación especial; estableciendo, además, los requisitos para acceder a dicha habilitación, fundamentos de las excepciones y límites de las responsabilidades de los sujetos intervinientes;

Que cabe destacar que no podrán ejercer las actividades propias de la enfermería, las personas que no estén comprendidas en la citada Ley Nº 12.501; debiendo establecer la reglamentación a aprobar en autos, las sanciones aplicables a quienes actúen fuera de alguno de los niveles a que refiere el artículo 4º, sin perjuicio de las que pudieren corresponderle por aplicación de disposiciones administrativas, civiles o penales;

Que, según lo estipulado en los artículos 7º y 8º del mencionado texto legal, el ejercicio de la enfermería tanto en el nivel profesional como en el auxiliar está reservado exclusivamente a aquellas personas que posean los títulos o certificados habilitantes detallados en los mismos y acrediten estar debidamente registrados en los

respectivos Colegios de Profesionales de Enfermería;

Que, en cuanto a ello, la reglamentación de la referida Ley considera de reconocimiento oficial exclusivamente a los títulos o certificados otorgados por resolución conjunta de los Ministerios de Salud y Educación de la Provincia y/o de la Nación;

Que los enfermeros en tránsito por el país, contratados por instituciones públicas o privadas, con finalidades de investigación, asesoramiento o docencia, durante la vigencia de sus contratos estarán habilitados para el ejercicio de la profesión a tales fines y con los alcances que establezca la autoridad de aplicación, debiendo acreditarse en el Colegio de Profesionales de Enfermería respectivo;

Que el artículo 15° de la mencionada ley establece que la Autoridad de Aplicación dispone las medidas disciplinarias por violación a la normativa de la misma, aclarando la reglamentación a aprobar que cada uno de los organismos intervinientes conserva en su totalidad las potestades disciplinarias que le corresponden, en su caso; y de prestar conformidad las partes de un conflicto, pueden someter la cuestión a análisis y posterior mediación de la Comisión Permanente de Asesoramiento y Colaboración del Ejercicio de la Enfermería, creada por el artículo 16° de la referida norma;

Que el artículo 30° de la misma establece que el Ministerio de Salud debe proceder a su reglamentación, con la colaboración de la referida Comisión Permanente, habiéndose reconocido por Resolución N° 1257/10 de la citada Cartera los integrantes de la misma;

Que se ha expedido al respecto la Dirección General de Asuntos Jurídicos Jurisdiccional no formulando objeciones a la presente gestión;

Que, asimismo, ha tomado la intervención de su competencia Fiscalía de Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 3°, inciso c), de la reglamentación aprobada por Decreto-Acuerdo N° 132/94;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 72°, inciso 4), de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

ARTICULO 1°: Apruébase la reglamentación de la Ley N° 12.501, que regula el Ejercicio de la Enfermería; formulada en el texto que, como Anexo Único, en ocho (8) folios se agrega e integra el presente decreto.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

"2012 Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"